

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte.

Por recibido:

1) Memorándum referencia DTHI UATA-1703-10-2020(RAIP) jp, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“Respecto al numeral 1, en virtud de los registros que posee esta Dirección, se comunica que la Unidad de Gestión Documental y Archivos se creó con base en el Acuerdo 14-P de fecha 27 de septiembre de 2016, pero conforme a lo determinado en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, la estructura de la organización administrativa institucional de las direcciones y demás jefaturas, definirán la organización interna de cada una de las unidades bajo su responsabilidad, las que deberán estar contenidas en sus respectivos manuales administrativos, debidamente autorizados. Ante dicha normativa, se informa que esta Dirección no cuenta con registros de un acuerdo de creación para dicha Sección dentro de la Unidad de Gestión Documental y Archivos.

En relación al numeral 2, relativo al acuerdo de Nombramiento para el Jefe de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas en el año 2017, se informa, conforme al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que esta Dirección no cuenta con la documentación solicitada, ya que para el año 2017 no se había oficializado el nombramiento en esa plaza” (sic).

2) Memorándum con referencia UGDA-0622-2020 jc, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, a través del cual manifiesta que:

“... la Sección de Archivo Especializado Judicial de Salas y Oficinas Jurídicas, fue creada a través de los Manuales [de] Administrativos de Organización de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, aprobados por presidencia de la Corte Suprema de Justicia el día 30 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Lineamiento de Gestión Documental número UNO denominado ‘Para la Creación del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivos’ emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en materia de Gestión Documental y Archivos.

Que en relación al nombramiento del Jefe actual de dicha sección, se informa que el licenciado Rafael Elías Ochoa, inició como encargado interino ad-honoren desde el año 2017 a febrero del 2019, posteriormente en marzo del 2019, fue nombrado de forma permanente bajo la modalidad de contrato con plaza de ‘jefe de archivo’, continuando hasta la fecha en dicho cargo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada es inexistente, por no existir Acuerdo de Creación de la Sección de Archivo

Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas ni Acuerdo de Nombramiento para el Jefe de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas” (sic).

Considerando:

I. 1. El 29/9/2020, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 626-2020, en la cual requirió:

“1- Acuerdo de Creación de la Sección de Archivo Especializado de Salas Y oficinas Jurídicas.

2- Acuerdo de Nombramiento para el Jefe de Archivo Especializado de Salas Y oficinas Jurídicas” (sic).

2. A las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/626/RPrev/1390/2020(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara respecto al requerimiento número dos del periodo en qué se generó la información.

3. Este día a las trece horas con cuarenta y seis minutos, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... con referencia a la solicitud en el numeral 2- el periodo que se generó el acuerdo de nombramiento para el jefe de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jur[í]dicas en el año 2017” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/626/RAdm/1393/2020(3), de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/626/1445/2020(3), de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, a través de memorándum con referencia DTHI UATA-1703-10-2020(RAIP) jp, manifestó –entre otros– que: “... esta Dirección no cuenta con la documentación solicitada” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera dicha información directamente al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos, mediante el memorándum con referencia UAIP/626/1130/2020(3).

5. Mediante resolución con referencia UAIP/626/RPró/1452/2020(3), de fecha trece de octubre del presente año, el suscrito tomando en cuenta que se requería de más tiempo para procesar la información y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información según los parámetros establecidos en el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del quince de octubre del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el trece de octubre de dos mil veinte.

II. Al respecto, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional ha expresado que: “Respecto al numeral 1, (...) esta Dirección no cuenta con registros de un acuerdo de creación para dicha Sección dentro de la Unidad de Gestión Documental y Archivos. En relación al numeral 2, relativo al acuerdo de Nombramiento para el Jefe de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas en el año 2017, (...) no cuenta con la documentación solicitada, ya que para el año 2017 no se había oficializado el nombramiento en esa plaza” (sic).

Asimismo, lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos esta Corte –en similares términos– que la información solicitada es inexistente, por no existir Acuerdo de Creación de la Sección de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas ni Acuerdo de Nombramiento para el Jefe de Archivo Especializado de Salas y Oficinas Jurídicas, tal como consta en los memorándums relacionados al inicio de esta resolución.

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información **“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”** (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de

la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Directora Interina de Talento Humano Institucional y el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos han informado no contar con la información requerida, según han detallado en los comunicados relacionados; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional y el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.